

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación "GRUPO LÁBOR", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2º.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- 1.- La ayuda al desarrollo y la cooperación internacional, incluidos los inmigrantes del Tercer Mundo en España.
- 2.- La prevención de la exclusión social, mediante la orientación, asesoramiento y formación de los colectivos más desfavorecidos de la sociedad como son la mujer, el menor, el inmigrante y minorías étnicas en vías a su integración social educativa y laboral"
- 3.- El trabajo a favor de la igualdad de género, igualdad de oportunidades, la justicia y la paz

### Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: reuniones, cursos de formación, salidas, semanas culturales, talleres ocupacionales, divulgación, intercambio, estudio, tiempos deportivos y al aire libre, creación de grupos cooperativos, creación de sociedades...

### Artículo 4º.- Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Romeral 12 local 15 ext, despacho 3, 28021 Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

MADRID  
R. 500

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

### **Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son; respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 6º.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7º.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en abril aproximadamente; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

### **Artículo 8º.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

CARIBO  
R.A.S.O.C.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

#### **Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad

C. A. D. B. I. D.  
R. A. S. O. C.

legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cinco años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

#### **Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

C. MADRID  
R. ASOC.

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 17º.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18º.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19º.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20º.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

C. MADRID  
R. ASOC.

## CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

### Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

### Art. 22.-Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

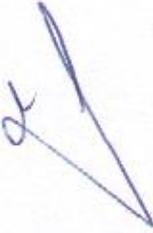
- 
- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
  - b) De número; que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
  - c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
  - d) Asociados juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

### Artículo. 23º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas.

- 
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
  - c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

C. MADRID  
R. ASOC.

#### **Artículo 24º.- Derechos de los asociados.**

Los asociados número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer del derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25º.- Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

C. MADRID  
R. ASOC.

### **Artículo 27.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio inicial. No hay establecido limite en el presupuesto anual, dependiendo esta cantidad de las disponibilidades conseguidas.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29º.- Acuerdo de disolución.**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 30.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a fines benéficos).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

C. MADRID  
R. ASOC.

D Ignacio González de Zárate Antepara, con DNI 16126831, Secretario de la Asociación Grupo Lábor con Número de Registro 17003, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2.004

Madrid, 14 de junio de 2.013

VºBº EL PRESIDENTE

Fdo.: El Secretario

P.D. Ignacio Gonzáles de Zárate, Secretario de la Asociación Grupo Labor con nº de Registro: 17003,

### CERTIFICA

que estos Estatutos contienen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General del 14 de junio de 2013 , referidos todos los cambios a los fines estatutarios, lo que no supone cambio sustancial alguno del estatus de la asociación como entidad social sin ánimo de lucro.

Fdo: Ignacio Gonzáles de Zárate

Vº Bº Presidenta Susana Fernández.

Madrid 15 de junio de 2013

**DILIGENCIA:**  
Para hacer constar que la presente modificación de estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 17.003

25 SEP 2013

COMUNIDAD DE MADRID  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones  
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo